



1022
CM/ 341

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **30 MAY 2016**

VISTO: el ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central, aprobado por la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013;

RESULTANDO: 1) que el artículo 2° de la referida Ley excepciona expresamente de su aplicación a los funcionarios diplomáticos, consulares, militares, policiales y de los magistrados dependientes del Ministerio Público y Fiscal;

II) que tácitamente se excluyen también a los funcionarios que por la naturaleza de sus cargos cumplen o ejercen funciones de magistrados o función jurisdiccional, así como todos los cargos y funciones que legalmente estén equiparados a los mismos o sus tareas tengan análoga naturaleza;

III) que la labor de los funcionarios del Escalafón N de la Administración Central es eminentemente asesora y de alta especialización técnica en materia administrativa;

CONSIDERANDO: I) que si bien la Ley N° 19.121, en su artículo 2° no excluye a los funcionarios escalafón N en forma expresa, en el capítulo III del Título II de la misma Ley, al crear un nuevo sistema escalafonario de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 y modificativas, no incluye a dicho escalafón ;

II) que de la lectura armónica de ese cuerpo normativo se desprende que los funcionarios del Escalafón N de la Administración Central están excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.121 por la especificidad y especialidad de las tareas de dichos cargos;

III) que por tanto procedería que la designación de funcionarios en el Escalafón N de la Administración Central se realicen al amparo de lo establecido por el artículo 168 numeral 9 de la Constitución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, a lo establecido en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución y en la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013;



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El ingreso de funcionarios en el escalafón "N" de la Administración Central se realizará de acuerdo a lo previsto por el artículo 168 numeral 9 de la Constitución de la República.

ARTICULO 2º.- Las designaciones recaerán sobre profesionales con título habilitante, y deberán fundarse en la probada capacidad técnica e idoneidad moral de quien desempeñará el cargo.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

1945
D